

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 08:30 AM DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023



REF. : **PROCESO ORDINARIO**
11001310502020190024700.
DE : ANDRES ALONSO RIVERA MARTINEZ.
CONTRA : FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS

En Bogotá, D.C. A los (05) días del mes de septiembre de dos mil (2023), siendo la hora de las (08:30 AM.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyó en ella.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

AUTO:

Fijar como honorarios a favor del perito Liquidador Rigoberto Ortega, la suma equivalente a dos (02) SMLMV pagaderos a cuota parte.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Escuchada la intervención de las partes,

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Acto seguido se pronunció la siguiente,

*Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la **SENTENCIA** correspondiente en sede de esta instancia.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que entre **ANDRES ALFONSO RIVERA MARTINEZ** y la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.**, existió un contrato de trabajo desde el día 01 de febrero del año 2007 hasta el 31 de diciembre del año 2018, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.**, a pagar a favor del señor ANDRES ALFONSO RIVERA MARTINEZ los siguientes conceptos:

- a) **PRIMAS LEGALES Y EXTRALEGALES:** la suma (\$2.036.538,04).
- b) **PRIMAS DE VACACIONES:** la suma (\$ 1.426.121,16).
- c) **RELIQUIDACIÓN AUXILIO DE CESANTÍAS:** la suma (\$155.499,05).
- d) **RELIQUIDACIÓN INTERESES DE LAS CESANTÍAS:** la suma (\$10.055,61).

TERCERO: CONDENAR a la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.**, a pagar a favor del señor ANDRES ALFONSO RIVERA MARTINEZ la sanción prevista en el artículo 65 del C.S.T., desde la fecha de terminación del contrato que data del 31 de mayo del año 2018; lo que equivale a un día de salario la suma de (\$65.343,46.) como indemnización, por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, que liquidados desde el 31 de mayo del año 2018 al 31 de mayo del año 2020 asciende a la suma de (\$47.047.296), y a partir del mes (25) los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, hasta cuando el pago se verifique tal como lo dispone el Art. 65 C.S.T, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

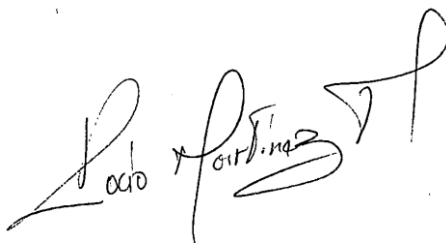
CUARTO: ABSOLVER a la demandada **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.**, de las demás pretensiones incoadas en su contra por el señor ANDRES ALFONSO RIVERA MARTINEZ, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO
Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8ec5c33e-ab56-4d92-8e63-3475c9d15168?vcpubtoken=01998959-6a9e-4b24-a79e-eefca5adb07a>

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bce347036b5a5ba661d1e3b2026f0550abe0fe59678f0e3cc4e213e83cf90c1**

Documento generado en 08/09/2023 07:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>